



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2024

COLEGIO MARCELA
PAZ RANCAGUA

ÍNDICE

TÍTULO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	4
3. DISPOSICIONES GENERALES	5
4. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL	5
5. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LAS ESTUDIANTES	6
6. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS	6
7. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	6-7-8-9
8. DE LA RETROALIMENTACIÓN	10
9. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA	11
10. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	11-12
11. DE LA CALIFICACIÓN	12-13-14-15
12. DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
13. DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR	17
14. DE LA EXIMICIÓN	18
15. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES	19
16. DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCES	20
17. DE LA PROMOCIÓN	20-21
18. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	22
19. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	23-24-25
20. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	26
21. DE LAS NORMAS FINALES	27
22. PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICA	28

INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC y TP, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos y alumnas de 1° básico hasta 4° medio. Decretos supremos 433/439 (2012), 614 (2013), 369 (2015), 193 (2019).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2023 desde 1° Básico a 8vo año básico, el cual se actualizará anualmente durante los meses de diciembre.

ANTECEDENTES GENERALES

Art. 01.-El presente **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**, en adelante “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el **Colegio Marcela Paz** declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Colegio y de reforzar la trayectoria de las estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina, por lo que es responsabilidad de cada persona que acepta dichas disposiciones; vincularse, leerlo comprensivamente, analizarlo, respetarlo y hacerlo cumplir. En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo, a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de la matrícula y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas, a través de los canales de participación dispuestos por el Colegio (Consejo Escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores, etc). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Art. 02.-Se entenderá por **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

Art 03: El rol principal de la evaluación es la regulación del proceso de aprendizaje-enseñanza, posibilitando a estudiantes y docentes constatar, no sólo los niveles de logro alcanzado en las diversas áreas, sino también reflexionar acerca de los procesos y factores involucrados, y tomar las medidas pertinentes para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados.

Art 04: A partir de lo anterior se desprende en forma natural la intencionalidad esencialmente formativa de cada una de las instancias de evaluación aplicadas en el Colegio Marcela Paz de Rancagua. Más que obtener una calificación, estudiante y profesor buscarán el aprendizaje, no tan sólo de contenidos, sino también de capacidades, destrezas, valores, actitudes y métodos que conduzcan a un mayor crecimiento personal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.05. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL.

Art. 06. El año lectivo se organizará en **períodos semestral** Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados, tanto a alumnas como a los Apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LAS ESTUDIANTES.

Art. 07. Los estudiantes tienen derecho a ser informadas de los criterios de evaluación empleados por sus profesores; a ser evaluadas y promovidas de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera formativa o sumativa en esta comunidad educativa

Art. 08. Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstas se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 09. Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa tiene el objetivo de certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las estudiantes.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS

Art. 10. Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, agenda escolar y análisis de este en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados y en página web del establecimiento.

Art. 11. En esas mismas instancias se comunicará a padres, madres y apoderados, los criterios de evaluación empleados por el establecimiento, así como los resultados de las evaluaciones. Al inicio del año escolar los y las docentes de cada asignatura comunicarán en el cuaderno de los estudiantes la forma y la frecuencia con que serán evaluadas.

Art. 12. Anualmente, en el mes de noviembre/diciembre, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa y difundir sus modificaciones en el proceso de matrícula.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 13: Coherentemente con todo lo expuesto, los profesores del Colegio Marcela Paz de Rancagua podrán; aplicar evaluaciones de diverso carácter:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa

a) Evaluación Diagnóstica:

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta de la alumna frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que las estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos que utilizarán serán confeccionados por cada profesor de asignatura, entregando una copia a UTP con el fin de retroalimentar el instrumento antes de su respectiva aplicación. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de MB (muy bueno), B (bueno), R (regular) e I (insuficiente), por cada objetivo consultado.

<i>Distribución por criterios de logro</i>	
<i>Criterio</i>	<i>% de logro</i>
<i>Insuficiente</i>	<i>0 - 59%</i>
<i>Regular</i>	<i>60 - 79%</i>
<i>Bueno</i>	<i>80 - 89%</i>
<i>Muy Bueno</i>	<i>90 – 100%</i>

Estos procedimientos e instrumentos se aplicarán durante las primeras 3 semanas de iniciado el año escolar, empleando instrumentos ministeriales o evaluaciones de elaboración propia del establecimiento, acorde a los indicadores de evaluación vistos durante el año anterior.

Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica supera el 20% de estudiantes en nivel insuficiente, se procederá a retroalimentar, reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje, mediante un plan de trabajo elaborado por el profesor(a) de la asignatura correspondiente. Dicho plan de trabajo será presentado a la UTP para implementar los remediales pertinentes.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- Actividades Remediales y/o Complementarias, en caso de que las estudiantes requieran un apoyo externo, los/as profesionales PIE y equipo multidisciplinario definirán los criterios y si es necesario realizar adecuaciones curriculares. Son responsables de la adecuación los docentes de asignatura y docente PIE quienes construirán dicha propuesta de trabajo.

b) Evaluación Formativa:

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y **tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje**, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1) *Compartir con las estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.*
- 2) *Verificar el grado de logro obtenido por cada estudiante durante el proceso de aprendizaje.*
- 3) *Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje para la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.*
- 4) *Aplicarla en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.*
- 5) *Utilizar formas propuestas en **artículo 15**; de evaluaciones que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.*
- 6) *Retroalimentar efectiva y oportunamente. Entendiendo como retroalimentación efectiva aquella que respeta los plazos establecidos en este reglamento.*
- 7) *Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación. La autoevaluación deberá ser aplicada durante el proceso y después de la retroalimentación. En el caso de utilizar la coevaluación deberá realizarse durante el proceso de enseñanza aprendizaje y después de la retroalimentación.*

Este modelo implica tres condiciones:

(1) Plantear tareas de evaluación auténticas y ajustadas a los propósitos; **(2)** Implicar a los estudiantes en el proceso de evaluación; y, **(3)** Dar retroalimentación con perspectiva de futuro y posibilidades de mejora reales.

Con la evaluación formativa se busca que los estudiantes sean conscientes de cómo aprenden y qué tienen que hacer para seguir aprendiendo. Por tanto, hace referencia al desarrollo de destrezas metacognitivas de carácter regulador.

TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE PORCENTAJE DE LOGRO Y NIVELES DE LOGRO SUGERIDA

PORCENTAJE DE LOGRO	NIVELES DE LOGRO POR INDICADORES DE EVALUACIÓN
86 - 100%	ALTO
73 - 85%	ADECUADO
67 - 72%	ACEPTABLE
60 - 66%	SUFICIENTE
01 - 59%	INSUFICIENTE

c) Evaluación Sumativa:

Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, abordando aprendizajes centrales y relevantes que deben ser un aporte a la comunicación con los estudiantes y sus familias sobre el aprendizaje. La evaluación sumativa debe permitir establecer balances finales acerca del nivel de logro de los aprendizajes de las estudiantes, reportando información valiosa acerca del proceso de enseñanza- aprendizaje.

Los padres y apoderados serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellos estudiantes que tengan **Plan de Apoyo**, en entrevistas y reuniones de apoderados.

Para la evaluación de los aprendizajes se utilizarán variadas formas e instrumentos para verificar la calidad

de los aprendizajes de los estudiantes, como una forma de atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos:

1.-Pruebas	9.-Juegos didácticos	17.-Portafolio
2.- Debates	10.-Entrevistas	18.-Dibujos
3.- Observaciones en clases	11.-Agenda personal	19.-Revisión de cuadernos
4.- Ensayos	12.-Cuestionarios	20.-Revisión de tareas
5.- Informes escritos	13.-Listas de cotejo	21.-Disertaciones
6.-Organigramas:mapas conceptuales,cuadros sinópticos, esquemas, líneas de tiempo, etc.	14.-Proyectos de investigación. Evaluación auténtica*	22.- Lap- Book
7.-Maquetas	15.-Guías de trabajo en clases	23.-Dramatizaciones
8.- Dípticos- Trípticos	16.-Afiches	24.-Juegos de roles, etc.

Las **Evaluaciones Auténticas** permiten a los estudiantes poner en práctica lo aprendido con situaciones similares a la vida real; provee oportunidades para practicar y recibir retroalimentación; permite integrar conocimientos, habilidades y actitudes; poner en práctica aprendizajes en situaciones donde son relevantes; para que puedan emitir juicios e innovaciones.

Estos instrumentos o procedimientos sirven para evaluar y/o calificar, y pueden aplicarse en forma individual, o grupal, de acuerdo a sistemas de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.

Art. 14. Las evaluaciones sumativas, sólo deben evaluar aquello que las estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya intencionado.

DE LA RETROALIMENTACIÓN

Art. 15. La retroalimentación, como parte del proceso de evaluación, debe ser entendida como insumo para la toma de decisiones, haciéndola de esta efectiva cuando el docente, entrega a los estudiantes lo que ellos necesitan para que puedan entender dónde están en su aprendizaje y que los conduzca u oriente sobre qué hacer a continuación.

A continuación, se sugiere tomar atención a los niveles de información y tipos de retroalimentación que se deben dar en el proceso de retroalimentación:

Niveles de información	Tipos de retroalimentación
<p>Elaborada Al estudiante se le proporciona una explicación sobre por qué una respuesta ha sido correcta, ofreciéndole algún tipo de orientación que le ayuda a mejorar su aprendizaje.</p>	<p><u>Aislamiento del atributo:</u> Presenta información al estudiante dirigida a los atributos centrales del concepto o la habilidad que están siendo estudiados.</p> <p><u>Tema contingente:</u> Proporciona al estudiante información relacionada con el tópico de estudio mientras lo está estudiando. Este tipo de retroalimentación podría simplemente implicar un material de repaso.</p> <p><u>Consejos, pistas o aviso:</u> Orienta al estudiante en la dirección correcta, por ejemplo: consejo estratégico sobre lo que hay que hacer en el siguiente paso, ejemplos o demostraciones. Evita presentar explícitamente la respuesta correcta.</p> <p><u>Errores-conceptuales:</u> Requiere diagnóstico y un análisis del error. Proporciona información sobre los errores específicos o los errores conceptuales, es decir, lo que es erróneo y por qué.</p> <p><u>Tutoría formativa:</u> Incluye verificación, identificación del error y consejos estratégicos sobre cómo proceder. Habitualmente no se proporciona la respuesta correcta.</p>

Art. 16. Durante los espacios de reflexión pedagógica, los docentes deberán compartir prácticas de evaluación formativa, que considere la retroalimentación como parte integral de este proceso, exponiendo sus logros, así como también, sus desaciertos para la mejora continua. Todo este proceso debe basarse sobre el análisis de datos, con claridad acerca del rigor académico. Entendiendo por rigor académico, el éxito estudiantil y alto nivel de desempeño de las estudiantes en referencia a los estándares vigentes en el currículo nacional, o el nivel de dificultad que cuenta cada Instrumento evaluativo contrastado con los resultados de aprendizajes obtenidos, para establecer cuál es la brecha de aprendizaje y como se puede superar.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Art. 17. Nuestro Colegio asume la diversidad como una riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE (las NEE pueden ser: Transitorias o Permanentes.), los cuales requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir en su proceso formativo.

Art. 18. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE), siempre y cuando, se cuente con los cupos señalados por el ministerio de educación.

Art. 19. Como lo indica el Dcto. 83, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de las estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Art. 20. Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de las estudiantes que presentan NEE permanente, se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), elaborado por los especialistas del programa de integración escolar en colaboración con los docentes de aula que imparten las diversas asignaturas y que conozcan el contexto de los estudiantes.

Art. 21. La diversificación de la Enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que demanden las estudiantes.

Art. 22. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de evaluación diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellas estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 23. La Evaluación Diferenciada tendrá como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta la estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Art. 24. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE), tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Dcto. 170/2010, y así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 25. Los estudiantes con NEE permanentes o transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, las estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en el aula de recursos.

Art. 26. El proceso de evaluación podrá ser adaptado para aquellos estudiantes que en forma temporal o permanente presenten impedimentos tales como; las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por las alumnas, según el informe emitido por especialistas.

Art. 27. Es pertinente y adecuada para aquellas alumnas que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios, respaldadas por informe médico original:

- a. Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b. Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c. Estudiantes con déficit sensoriales y/o motores.
- d. Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e. Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.

DE LA CALIFICACIÓN

Art.28. Los docentes del Colegio, tendrán la facultad de evaluar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende y de acuerdo a la forma en la que se ha enseñado el aprendizaje. Para esto, el equipo de Unidad Técnico Pedagógica acompañará la instalación del proceso de evaluación, verificando su autenticidad en el proceso de aprendizaje, toda vez que se involucre a los estudiantes en este proceso.

Art.29. Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en el 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación final mínima de aprobación la nota 4,0.

Art. 30. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los OA y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una estudiante respecto de lo esperado en el Currículo Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Las calificaciones serán ponderadas de acuerdo a las siguientes categorías:

Proceso: Evidencia del proceso de enseñanza aprendizaje las cuales corresponderá a un 60% de la ponderación.

Producto: Calificación final de cada unidad o eje, la cual tendrá un 40% de la ponderación.

b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.

Art. 31.- El Colegio estructurará un plan **semestral** de evaluación, que contenga la especificación en cuanto a: cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, la cual deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el jefe de la UTP, basándose en aspectos pedagógicos.

Art. 32. Cada docente se hará responsable de elaborar el Calendario de Evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, el que deberá entregar mensualmente a UTP para su revisión y autorización de difusión a estudiantes y apoderadas(os), mediante reuniones de apoderados, notas en agenda, comunicaciones en diario mural, página web del colegio, otros.

Art. 33. Si una evaluación registra más de un 50% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el docente postergará su registro en el libro, con la finalidad de hacer ajustes al proceso, incorporando una retroalimentación de la enseñanza en la clase posterior, incluyendo un nuevo procedimiento de evaluación, que involucre a los estudiantes en este proceso. Los cuales, se conversarán con Unidad Técnica Pedagógica, que se debe aplicar en un plazo no superior a la clase subsiguiente.

Art. 34. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información a las estudiantes sobre la calificación no podrá exceder de los diez (10) días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información a padres y apoderados, revisar el instrumento con las estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva. Es responsabilidad de las estudiantes custodiar los documentos tras su entrega.

Art. 35. En toda instancia de evaluación las estudiantes tienen derecho a conocer los criterios e indicadores con que serán evaluadas, conociendo el temario con anticipación o según corresponda. En el momento de la entrega de la información, el o la docente que ejecuta un proceso evaluativo, debe informar a las estudiantes **las técnicas y dispositivos de evaluación** que verifican el resultado obtenido y análisis de éstos. Si el docente no informa, el estudiante del curso respectivo puede dar a conocer de esta situación al Profesor Jefe, quien comunicará la situación al jefe de la UTP. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior, esto aplica a partir de la segunda calificación.

Art. 36.- Los estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas del plan de estudio.

Art. 37. Nuestro Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en casos de estudiantes que así lo requieran, realizando las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos. 83 y 170 del Mineduc, implementadas por parte de los equipos de aula.

Art. 38.- Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante al finalizar el año lectivo.

Art .39.- Las calificaciones de Religión y Orientación, se registrarán en los Libros de Clases y no incidirán en la promoción escolar, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I)

Art. 40.-La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%. Sólo el promedio final de promoción escolar podrá ser aproximado.

Art. 41.-La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación anual y mensual que cada docente entregue a inicios de cada **semestre** lectivo.

Art. 42. Número de calificaciones sugeridas por asignatura¹

Plan de Estudio 1° a 4° básico	Rango de calificaciones semestral	
	Min.	Observación
Lenguaje y Comunicación	1	Se determina la cantidad, dependiendo de las unidades desarrolladas en cada semestre.
Matemática	1	
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1	
Ciencias Naturales	1	
Artes Visuales	1	
Música	1	
Educación Física y Salud	1	
Tecnología	1	
Religión	1	
Inglés	1	
Orientación	1	
Taller	1	

Plan de Estudio 5° a 6° básico		Rango de calificaciones semestral	
Asignatura	Min.	Observación	
Lenguaje y Comunicación	1	Se determina la cantidad, dependiendo de las unidades desarrolladas en cada semestre.	
Matemática	1		
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1		
Ciencias Naturales	1		
Artes Visuales	1		
Música	1		
Educación Física y Salud	1		
Tecnología	1		
Religión	1		
Idioma extranjero: Inglés	1		
Orientación	1		
Taller	1		

Plan de Estudio 7° a 8° básico		Rango de calificaciones semestral	
Asignatura	Min.	Observación	
Lenguaje y Comunicación	1	Se determina la cantidad, dependiendo de las unidades desarrolladas en cada semestre.	
Matemática	1		
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1		
Ciencias Naturales	1		
Artes Visuales y Música	1		
Educación Física y Salud	1		
Tecnología	1		
Religión	1		
Orientación	1		
Idioma extranjero: Inglés	1		

DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 43. Definición de Equipo de Aula: *“Se define **Equipo de Aula** a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los estudiantes. El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesor en educación especial diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, alumnos tutores, entre otros posibles.”²*

Art. 44. El proceso para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es la siguiente:

- a) La dificultad que presente el estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b) La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse en U.T.P., durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
- c) La Unidad Técnica Pedagógica, junto con el equipo multidisciplinario, autoriza e informa a los profesores de aula y diferencial, en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada, con el fin de que éstos se responsabilicen por los instrumentos aplicados y los resultados obtenidos.
- d) Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por Jefatura Técnica, de acuerdo a Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente.
- e) Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación diferenciada, por parte del docente, deben ser conocidos, por lo menos con una semana de anterioridad, a la aplicación de la evaluación por parte de los estudiantes (calendario de evaluaciones del mes).
- f) El equipo de aula, diseñará los instrumentos de evaluación ajustados al contexto y necesidades educativas del estudiante, pudiendo ser transitorias o permanentes, según los ajustes declarados en el PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) o PAI (Plan de adecuación individual)

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 45. *“El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por dos normativas, el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la subvención para los estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza”*³

² *Ministerio de Educación de Chile, Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, página 40.*

1) Para asegurar el progreso en el currículum nacional de todos los estudiantes, y en el especial aquellos con Necesidades Educativas Especiales, en adelante NEE, se han determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:

- Evaluación diagnóstica integral del curso y de las necesidades educativas especiales
- Trabajo colaborativo y co-enseñanza
- Evaluación y seguimiento del programa

2) La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto PIE corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de NEE. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.

3) La División de Educación Común, cuenta con formatos para cada uno de los informes que emiten los docentes de aula, docentes especialistas en educación diferencial y asistentes de la educación que participan en el proceso de evaluación integral.

4) Los avances de los estudiantes se documentan semestralmente en el Registro de Planificación de Aula, Título III, puntos N° 1 y 3.

5) La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de Necesidades Educativas Especiales debe ser de carácter anual, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.

6) Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados en el caso de las Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio, la norma corporativa es la siguiente:

- Trastorno Específico de Lenguaje tipo Mixto /Expresivo: Evaluación anual
- Trastorno de Déficit Atencional: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
- Dificultades Específicas del Aprendizaje: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
- Coeficiente intelectual en rango límite: Evaluación psicológica cada dos años.

7) Respecto al Decreto 83/2015 que aprueba criterios de adecuación curricular para estudiantes de educación **parvularia y básica** esta normativa orienta respecto a estrategias de enseñanza que consideran la forma de percibir y comprender que tiene cada estudiante, su estilo para ejecutar y expresar lo aprendido, relevando su participación y compromiso en el aula de clases. Aquello se encuentra plasmado en el Registro de Planificación de Aula, Título II “Planificación del Proceso Educativo”.

8) Junto a lo anterior, se debe considerar que cada estudiante con Necesidades Educativas Especiales Transitorias podría contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que detalle las estrategias de enseñanza y evaluación, y que puede ser ajustado durante el año, de acuerdo a los resultados de evaluaciones o seguimiento y monitoreo de los aprendizajes. En el caso de las Necesidades Educativas Permanentes deben contar con un PACI.

9) Cabe destacar que el equipo de aula decide cuáles son los estudiantes con NEET que requieren de un PACI, ya que no en todos los casos es necesario su diseño, sólo en quienes no logran los aprendizajes con el apoyo de la diversificación de la enseñanza.

10) Para efectos prácticos se ha determinado que los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Rancagua utilicen el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), para implementar el Decreto N° 83/2015.

11) Lo anterior, implica realizar un trabajo en base a los tres (3) principios y las nueve (9) pautas del DUA con el propósito de lograr aprendices expertos, incorporando los principios en las planificaciones docentes.

DE LA EXIMICIÓN

Art. 46. Los estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Art. 47. El Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de las alumnas que lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional o en los casos que se aplique el cierre anticipado del año escolar, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 48. Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas.

- a) Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- b) Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otras técnicas de verificación utilizadas para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser conocidos por las alumnas y ser coherentes con los objetivos de aprendizaje planteados y las metodologías empleadas en el logro de estos.
- c) Las ausencias a evaluaciones sumativas por enfermedades o causas mayores deben ser justificadas de manera obligatoria, de acuerdo a la naturaleza de la situación, tales como; certificado médico, permisos de otras instituciones o justificación escrita debido a un evento de fuerza mayor, con un plazo máximo de 48 hrs. posteriores al hecho. La ausencia del justificativo, dará la posibilidad de reagendar una nueva evaluación, considerando la aplicación de otro instrumento, con el mismo porcentaje de exigencia y a la clase siguiente de su retorno.
- d) En el caso que fuese una evaluación de proceso, la estudiante deberá responsabilizarse de la actividad escolar y hacer entrega, si fuese el caso, del producto en evaluación. Por tanto, si el trabajo es realizado en grupo, el estudiante deberá presentarlo de manera individual y a la clase posterior.
- e) En el caso que el retiro fuese en el proceso de evaluación, no habiendo justificación de fuerza mayor que implique la salida de la estudiante, se evaluará sólo el proceso que culminó la estudiante o se le hará sugerencia al apoderado, que pueda dar término a la evaluación, no obstante, si no existe una justificación consistente, el apoderado será citado al día siguiente por la UTP.
- e) La falta de honradez en pruebas y trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, plagio, entre otros, constituye una falta grave, por lo que deberá ser sancionada, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento Interno. El estudiante se someterá a una nueva evaluación, con diferente instrumento de medición.
- f) Las estudiantes serán evaluadas bajo un régimen semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio. El resultado de dicha evaluación consultará los aspectos señalados en el Informe de Desarrollo Personal y Social que el Establecimiento ha desarrollado y será informado al apoderado de manera semestral.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Art. 49. Con el fin de informar a los Apoderados de los logros alcanzados por sus estudiantes, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a. Calendarización de una reunión por mes. *Primer Semestre*; En la última reunión calendarizada al cierre del semestre, el establecimiento hará entrega de los informes de calificaciones parciales a los apoderados, con su respectiva transversalidad.
- b. En el caso de aquellos estudiantes que presenten rezago pedagógico, ya sea por licencia médica prolongada, viajes, representación del establecimiento en instancias formativas, ingreso tardío al establecimiento, entre otros, que no implique la gestión pedagógica de la escuela, se implementará un Plan de Apoyo, que contemple los elementos del objetivo (contenido, habilidades y actitudes), que conduzca a nivelar la brecha del aprendizaje.
- c. Para estos efectos, se realizará entrevistas individuales con padres, madres y apoderados, atendidos por el equipo multidisciplinario (UTP, Coordinador PIE, psicólogo, asistente social, docente de aula, entre otros).

DE LA PROMOCIÓN

Art. 50. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las alumnas que:
 - a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.
 - d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/o otros espacios formativos. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con jefatura técnico- pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

- 2) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su director y equipo de gestión, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefa técnico-pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas con bajo rendimiento, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de cada estudiante.

Art. 51. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo el estudiante durante el año, por asignatura;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 52. El equipo de gestión del Establecimiento, procurará que antes del término del año escolar, quede diseñado el Plan de Apoyo Pedagógico de la estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovido. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, y se detalla a continuación.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 53. El Colegio asume que la repitencia escolar se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

Art. 54. En este caso, el Colegio proveerá medidas de **Acompañamiento Pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Art. 55. De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, que será incorporado en un Informe de Plan de Apoyo Pedagógico para cada estudiante, elaborado por el Jefe de la UTP, en colaboración con el Profesor Jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Art. 56. La implementación de estas medidas será coordinada por el jefe de la UTP del Colegio, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Art. 57. EL PLAN DE APOYO PEDAGÓGICO deberá elaborarse antes del 31 de diciembre de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y tendrá carácter de individual, de acuerdo a las necesidades de desarrollo de habilidades, que han quedado inconclusas. Este plan de apoyo podrá modificarse con la aprobación de la UTP, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza- Aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

Para dar cumplimiento a la normativa, es necesario mantener monitoreo sistemático de las acciones dirigidas al Plan de Apoyo Pedagógico, registrando monitoreo frecuente de los ajustes propuestos durante el año lectivo, por tanto, el apoyo de UTP, psicopedagoga y en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, pondrán a disposición todos los recursos humanos y materiales para satisfacer las necesidades de las estudiantes, organizando los apoyos desde marzo a diciembre.

El **Plan de Apoyo Pedagógico** contemplará a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Datos generales
- b) Objetivos de Aprendizaje basales
- c) Estrategias de evaluación
- d) Actividades y temporalización de las actividades
- e) Fechas e instrumentos de evaluación
- f) Seguimientos de los apoyos.

Art. 58. La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 59. En el Establecimiento, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 60. La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en Educación Media, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones.

Art. 61. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCION

Art. 62. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro PEI, de manera gradual y progresiva, los docentes incorporarán estrategias y actividades a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Art. 63. El Colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Colegio.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.

Casos especiales:

1. **Traslado de alumnas:** Será facultad de la Dirección del Colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá la presentación de un Informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula, con el fin de agregarlas al libro de clases en las asignaturas que correspondan por la Unidad Técnica, realizando la respectiva conversión en caso de ser necesario. En ningún caso, la solicitud del certificado y los resultados de estas, condicionarán la aprobación o rechazo del estudiante.

2. **Alumnas con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el estudiante matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de dos (2) meses consecutivos, la Dirección del Colegio tendrá la facultad de realizar un seguimiento sobre la trayectoria educativa del estudiante, con el fin de proporcionar mejores oportunidades y garantizar la adecuada adhesión al proceso educativo.

3. **Alumnas con constante inasistencia con justificación:** En este caso estudiantes cuya inasistencia es justificada, obedecerá a los siguientes casos:

- a) Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- b) Estudiantes con enfermedades crónicas.
- c) Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.

3) **Otros casos de asistencia.**

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos que presentar son: Certificado Médico y Documento Judicial.

4. **Alumnas con incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al mes de abril desde el inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo máximo de 10 días hábiles a contar de su ingreso, pudiendo ocuparse, el mismo instrumento de evaluación que ha sido implementado en el curso. En el caso que la estudiante ingrese en el segundo semestre y no cuente con calificaciones, se dará el tiempo de un mes para nivelar su aprendizaje, donde se proveerá de material necesario para rendir la o las evaluaciones. Este proceso será monitoreado por la Unidad Técnica Pedagógica.

5.- **Validación de estudios:** Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).

Este proceso de validación, tendrá como tiempo máximo de ejecución de tres meses, para los efectos de estudiantes que hayan quedado con el proceso pendiente de promoción del año anterior y que estén cursando un curso superior en el establecimiento. Para lo cual, la jefatura técnica proveerá del monitoreo necesario para el fiel cumplimiento.

6.- **Del cierre anticipado del año escolar:** El director junto al equipo técnico pedagógico, podrá determinar cierre anticipado del año escolar, cuando el caso reúna las siguientes condiciones:

a.- El estudiante que esté impedida de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.

b.- El estudiante que haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar, o bien, el estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y estas permitan garantizar su promoción.

a. El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso de que se trate de una condición médica, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico del estudiante.

b. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo técnico, y el profesor jefe del estudiante, quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el estudiante dejó de asistir a clases.

c. La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida y resuelta favorablemente por el Director(a), Equipo Técnico Pedagógico, Profesor Jefe y Consejo de Profesores y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.

Art. 64. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la UTP, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 65. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

- a) Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, representado por el jefe de la UTP, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.
- b) El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso.
- c) El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean ajusten menores.
- d) Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las estudiantes y de reuniones de consejo de profesores en el caso de los docentes.
- e) Tres (3) años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, ante de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- f) Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual.
- g) Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento Interno, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el Jefe de la UTP. En la primera sesión destinada para tal efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento Interno con el fin de determinar las materias de consulta.
- h) Será responsabilidad de la Dirección del Colegio informar al Director del Depto. Provincial de Cachapoal de los cambios de actividades necesarios, y del Jefe de la UTP diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la Dirección del Colegio.
- i) Al finalizar el proceso de consulta, el Jefe de la UTP liderará la elaboración de un anteproyecto del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar., con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.
- j) Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres (3) días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale, hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.
- k) En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.
- l) Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguientes al término de estas, mediante comunicación escrita o en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación.

DE LAS NORMAS FINALES

Art. 66 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Art. 67 En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapoal y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 68 Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las alumnas, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 69 Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

Art.70: Las salidas pedagógicas se enmarcarán dentro de un plan y/o ficha pedagógica, con objetivos basales bien definidos y contextualizados, considerando la articulación de dos o más asignaturas que contribuyan a potenciar los aprendizajes del estudiantado, desde las planificaciones anuales.

Art.71: Todas las salidas pedagógicas deben ser consignadas en el calendario escolar anual, no obstante, el establecimiento puede incorporar durante el año algunas actividades fuera del colegio previa autorización del sostenedor y la DEPROV, con al menos 20 días hábiles de tramitación, la cual debe incluir obligatoriamente, la ficha pedagógica con los objetivos, actividades y formas de evaluar el impacto en los aprendizajes de los estudiantes.

Art.72: El establecimiento informará a las familias sobre la salida pedagógica, solicitando la autorización mediante el documento de consentimiento informado, con al menos 3 días de anticipación.